

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA CARMEN OLIVIA MEDINA RÍOS

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00189-00

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante contra el auto de data 31 de marzo del año en curso, sin embargo, se advierte que se omitió impartir el trámite indicado en el art- 319 del C.G.P., por tanto, se dispondrá que el mismo regrese a Secretaría para lo pertinente.

Así mismo, resalta que el extremo demandante ha desatendido los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. impuestos en el art. 3 de la ley 2213 de 2023 el cual establece “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y *enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*”

Por tanto, se le previene al demandante para que dé cumplimiento a la norma en cuestión en todas sus actuaciones judiciales.

Por lo anotado se

RESUELVE:

PRIMERO: VUELVA el proceso a secretaría para que se de aplicación a lo previsto en el art. 319 del C.G.P.

SEGUNDO: PREVENGASE al apoderado judicial del extremo demandante para que de aplicación a lo previsto en el art. 3 de la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de Julio de 2023.
Secretaria, _____.